

Reglamento Interno de

Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

ESCUELA BÁSICA CURACALCO -CUNCO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: ESCUELA BÁSICA "CURACALCO"

DIRECCIÓN: CAMINO CUNCO CURACALCO ALTO KM 22.

COMUNA: CUNCO

PROVINCIA: CAUTÍN

REGIÓN: IX REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

TELEFONO: 452200194

ROL BASE DATO: 6015 - 1

DEPENDENCIA: MUNICIPAL

ÁREA: RURAL

NIVEL DE ENSEÑANZA: BÁSICA

MATRÍCULA: 03 ESTUDIANTES

Presentación

La escuela Básica "Curacalco" es una Comunidad Educativa que resguarda el ejercicio del Derecho a la Educación con énfasis en la formación de estudiantes de enseñanza básica de primero a sexto Enseñanza Básica, asumida como el conjunto de experiencias formativas y educativas para desarrollar en quienes componen la comunidad educativa, las habilidades necesarias para asumir la continuidad de estudios y posteriormente el aporte al desarrollo territorial.

Este Reglamento ha sido fruto de un proceso de revisión de su funcionamiento y de la normativa vigente en el transcurso del año 2019. Considera el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, los planes exigidos por normativa, las orientaciones del Equipo que implementa el Programa de Integración Escolar y el pronunciamiento del Consejo de Profesores.

Para su elaboración se han tenido en cuenta los siguientes fuentes normativas:

Por fuentes normativas se entienden aquellas normas de rango constitucional o legal, reglamentarias e instrucciones de carácter general, que fueron utilizadas, consultadas o tenidas a la vista, para la construcción de la presente circular:

- 1) Decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile (CPR).
- 2) Decreto N° 326, de 1989, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, suscrito por Chile el 16 de septiembre de 1969.
- 3) Decreto N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención sobre los Derechos del Niño (Convención de Derechos del Niño).
- 4) Decreto, N° 873, de 1991, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el Pacto de San José de Costa Rica; Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- 5) Ley N° 20.529, que crea el sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización (LSAC).
- 6) Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación. ¹
- 7) Ley N° 20.248, que establece la ley de subvención escolar preferencial (LSEP).
- 8) Ley N° 19.979, que modifica el régimen de jornada escolar completa diurna y otros cuerpos legales.
- 9) Ley 19.418 que Establece normas sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias.
- 10) Ley N° 21.040, que crea el sistema de educación pública (Ley NEP).
- 11) Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005 (Ley General de Educación).
- 12) Ley N° 20.845, de inclusión escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado (Ley de Inclusión o LIE).
- 13) Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales (Ley de Subvenciones).
- 14) Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican (Estatuto Docente).
- 15) Decreto Supremo N° 315, de 2010, Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media (Reglamento de los requisitos del RO).
- 16) Decreto Supremo N° 112, de 1999, del Ministerio de Educación, que establece disposiciones para que establecimientos educacionales elaboren reglamento de evaluación y reglamenta promoción de alumnos de 1° y 2° año de enseñanza media, ambas modalidades.
- 17) Decreto N° 83 Exento, de 2001, del Ministerio de Educación, que reglamenta calificación y promoción de alumnos (as) de 3° y 4° año de enseñanza media, ambas modalidades, y establece disposiciones para que los establecimientos educacionales elaboren su reglamento de evaluación.
- 18) Decreto N° 511 Exento, de 1997, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento de evaluación y promoción escolar de niñas y niños de enseñanza básica.
- 19) Decreto Supremo N° 24, de 2005, del Ministerio de Educación, que reglamenta consejos escolares.
- 20) Decreto Supremo N° 215, de 2009, del Ministerio de Educación, que reglamenta uso de uniforme escolar (Reglamento Uso de Uniforme Escolar).
- 21) Decreto N° 2.169 Exento, de 2007, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento de evaluación y promoción escolar para la educación básica y media de adultos.
- 22) Decreto Supremo N° 524, de 1990, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento general de organización y funcionamiento de los centros de alumnos de los establecimientos educacionales segundo ciclo de enseñanza básica y enseñanza media, reconocidos oficialmente por el ministerio de educación.
- 23) Decreto Supremo N° 565, de 1990, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento general de centros de padres y apoderados para los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el ministerio de educación.
- 24) Circular N° 1, de 21 de febrero de 2014, de la Superintendencia de Educación, para establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados.

- 25) Circular N° 2, de 13 de marzo de 2014, de la Superintendencia de Educación, para establecimientos educacionales particulares pagados.
- 26) Circular N° 3, de 26 de agosto de 2013, de la Superintendencia de Educación, para establecimientos de administración delegada, regulados en el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, del Ministerio de Educación.
- 27) Ordinario N° 768, de 27 de abril de 2017, de la Superintendencia de Educación, que establece los derechos de niños, niñas y estudiantes trans en el ámbito de la educación.
- 28) Ordinario N° 476, de 29 de noviembre de 2013, de la Superintendencia de Educación, que actualiza instructivo para los establecimientos educacionales sobre reglamento interno, en lo referido a convivencia escolar.
- 29) Ordinario Circular N° 1.663, de 16 de diciembre de 2016, de la Superintendencia de Educación, que informa sobre modelo de fiscalización con enfoque en derechos e instrumentos asociados.
- 30) Resolución Exenta N° 137, de 23 de febrero de 2018, de la Superintendencia de Educación, que aprueba bases del modelo de fiscalización con enfoque en derechos.
- 31) Ordinario Circular N° 0379, de 7 de marzo de 2018, del Superintendente de Educación, que imparte instrucciones sobre aplicación progresiva del Modelo de Fiscalización con Enfoque en Derechos y deja sin efecto parcialmente el Oficio N° 0182, de 8 de abril de 2014, del Superintendente de Educación y su documento anexo, con las prevenciones que se indican.
- 32) Resolución Exenta N° 193, de 2018, del Superintendente de Educación, que aprueba Circular Normativa sobre alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes.

DERECHOS Y BIENES JURÍDICOS INVOLUCRADOS EN LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON REGLAMENTO INTERNO

El estudio del ordenamiento jurídico efectuado a partir del modelo de fiscalización con enfoque en derechos, ha permitido identificar en la normativa educacional vigente, los derechos y bienes jurídicos contenidos en ésta, asociados a la obligación que tienen todos los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado de contar con un Reglamento Interno. Los principales, son los siguientes:

Derechos	Bien Jurídico	Contenido²⁶
No ser discriminado arbitrariamente	No discriminación	El sistema educacional propende a eliminar toda forma de exclusión o segregación arbitraria que impida el ejercicio de los derechos y participación de los miembros de la comunidad educativa.

²⁵ Artículo 46, letra a) de la Ley General de Educación.

²⁶ Ordinario Circular N° 1663, de 16 de diciembre de 2016, de la Superintendencia de Educación, que informa sobre modelo de fiscalización con enfoque en derechos e instrumentos asociados.

	Justo procedimiento	Las sanciones o medidas disciplinarias que se ejerzan en contra de un miembro de la comunidad educativa, deben ser aplicadas con sujeción a los procedimientos racionales y justos que estén previamente contemplados en el Reglamento Interno del establecimiento educacional, garantizando el derecho del afectado, padre, madre o apoderado a realizar sus descargos y a solicitar la reconsideración de la medida.
--	---------------------	--

Estudiar en un ambiente de aceptación y respeto mutuo	Buena convivencia Escolar	Asegura un ambiente adecuado para el desarrollo de las relaciones cotidianas entre los miembros de la comunidad educativa; siempre en un marco de respeto, participación y buen trato, que permita la vinculación entre ellos y con el medio en general.
Expresar su opinión	Libertad de expresión	Todo miembro de la comunidad educativa tiene el derecho de manifestar sus opiniones o puntos de vista dentro de un marco de respeto y buena convivencia.
Conducir la realización del proyecto educativo del establecimiento que dirigen	Libertad de enseñanza	La ley faculta a los particulares a abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.
Recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva	Acceso y permanencia en el sistema educativo	Garantiza la posibilidad de ingreso al sistema educativo, de manera transparente y en igualdad de condiciones. Una vez incorporado, se asegura su continuidad sin que se vea interrumpida de manera arbitraria o por motivos no contemplados en la normativa.
	Calidad del aprendizaje	Los establecimientos educacionales deben propender a asegurar que todos los alumnos y alumnas independientemente de sus condiciones y circunstancias, alcancen los objetivos generales y estándares de aprendizaje que se definan en la ley.

Asociarse libremente	Asociación	Los miembros de la comunidad educativa tienen la potestad de crear las instancias y agrupaciones que estimen necesarias para representar libremente la diversidad de intereses colectivos que puedan darse en el escenario escolar.
Ser informados	Información y Transparencia	En general, los miembros de la comunidad escolar podrán acceder a la documentación que sirve de sustento o complemento a todos los procesos, decisiones, gestiones, gastos, e incluso uso de los recursos de un establecimiento educacional, salvo las excepciones previstas por la ley. Esta información debe ser otorgada en la forma y por los medios que aseguren un total entendimiento del solicitante.

Respeto a la integridad física, psicológica y moral de los estudiantes	Justo procedimiento	Las sanciones o medidas disciplinarias que se ejerzan en contra de un miembro de la comunidad educativa, deben ser aplicadas con sujeción a los procedimientos racionales y justos que estén previamente contemplados en el Reglamento Interno del establecimiento educacional, garantizando el derecho del afectado, padre, madre o apoderado a realizar sus descargos y a solicitar la reconsideración de la medida.
	Seguridad	Garantiza el cumplimiento de las exigencias que permiten a los estudiantes desarrollar sus actividades en un ambiente óptimo, y que no presenten riesgos a la integridad de los miembros de la comunidad educativa
	Buena convivencia escolar	Asegura un ambiente adecuado para el desarrollo de las relaciones cotidianas entre los miembros de la comunidad educativa; siempre en un marco de respeto, participación y buen trato, que permita la vinculación entre ellos y con el medio en general.
	Salud	Garantiza a los miembros de la comunidad educativa un conjunto de condiciones mínimas de salubridad e higiene, de manera de asegurar los procesos de enseñanza y aprendizaje en ambientes libres de todo factor de riesgo.

Participar en las actividades que se promuevan en el establecimiento educacional	Participación	La ley promueve la intervención de los miembros de la comunidad educativa en distintas instancias de planificación, gestión, promoción curricular y extracurricular y convivencia de los establecimientos educacionales.
Ser escuchados y participar del proceso educativo		
Participar en instancias colegiadas en el establecimiento		
Recibir educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo	Acceso y permanencia en el sistema educativo	Garantiza la posibilidad de ingreso al sistema educativo, de manera transparente y en igualdad de condiciones. Una vez incorporado, se asegura su continuidad sin que se vea interrumpida de manera arbitraria ○ por motivos no contemplados en la normativa.
	Formación y desarrollo integral del alumno	El proceso educativo debe considerar y promover la formación espiritual, ética, moral, afectiva, artística y física de los estudiantes, permitiéndoles conocer otras realidades, valores o vivencias que le permitan vincularse de forma sana con otros miembros de la sociedad.

integral	Calidad del aprendizaje	Los establecimientos educacionales deben propender a asegurar que todos los alumnos y alumnas, independiente de sus condiciones o circunstancias, alcancen los objetivos generales y estándares de aprendizaje que se definan en la ley.
----------	-------------------------	--

El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de la escuela Curacalco, se articula con el PEI de nuestro Colegio en su Visión, donde nos comprometemos con procesos formativos que permitan a la persona en formación “Ofrecer una educación integral en que los alumnos(as) desarrollen su capacidad de discernimiento, para ser generadores de su propio aprendizaje, respetando y valorando la diversidad, desarrollando el espíritu de superación y promoviendo hábitos de vida saludable” y en su Misión, donde buscamos *“Impartir enseñanza desde 1° a 6° año básico con cursos multigrado, asegurando una educación gratuita, de calidad, basada en los lineamientos curriculares del MINEDUC, Potenciar la formación integral de los y las estudiantes, favoreciendo el desarrollo de competencias sociales que promuevan la formación inclusiva, valoren la práctica de la actividad física, la práctica de deportes, los hábitos de vida saludable y el cuidado del medio ambiente”*.

TÍTULO I – ANTECEDENTES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, en adelante indistintamente “el Reglamento”, es el instrumento mediante el cual la . La Escuela básica Curacalco establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, con base en las normas mínimas nacionales sobre la materia reguladas en el Decreto Supremo N°67/2018, del Ministerio de Educación. Este Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, se activa prioritariamente en función de movilizar el sello formativo y educativo del establecimiento, y de reforzar la trayectoria educativa de los estudiantes para que concluyan de manera exitosa el nivel educativo que imparte y prosigan sus estudios en los siguientes niveles.

La escuela entiende por evaluación en el aula, “una amplia gama de acciones lideradas por los docentes para que tanto ellos como sus estudiantes, puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones, que permitan promover el progreso del mismo y mejorar los procesos de enseñanza”.

“La evaluación, por lo tanto, es el conjunto mayor del que puede emerger la **calificación**. Esta es la transformación de los criterios cualitativos en criterios cuantitativos. La cuantificación se puede expresar en notas, conceptos, escalas de puntajes, porcentajes, o en cualquier otra escala de medición que signifique ordenación jerárquica de resultados, los cuales pueden ser interpretados de modo ascendente o descendente” (www.educarchile.cl)

Las disposiciones del presente Reglamento son extensivas a todo el estudiantado, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse a la Escuela básica Curacalco, leerlo comprensivamente, analizarlo, cumplirlo y respetarlo.

En ningún caso las disposiciones del presente Reglamento o las decisiones que se tomen en función de éstas podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria a quienes integran la Comunidad Educativa. Si se produjera alguna situación de carácter discriminatorio, la persona afectada podrá canalizar su reclamo a través de los canales dispuestos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Al acusar recibo del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, la persona se declara conocedora de sus disposiciones. Las sugerencias sobre algún acuerdo dispuesto en el presente documento podrán ser expresadas a través de los canales de participación dispuestos por el Establecimiento. Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.

Las disposiciones del presente Reglamento Interno serán informadas a la comunidad al momento de efectuar la postulación al establecimiento, quedando una copia disponible en la plataforma del Sistema de Admisión Escolar y en el momento de hacer efectiva la matrícula. De la misma forma, serán socializadas con las familias en la primera reunión del año escolar, y serán entregadas por el Docente Encargado del establecimiento. También se encontrará disponible en la plataforma del Sistema de Información General de Alumnos, “SIGE”, del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2. El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el Establecimiento Educacional a lo menos una vez sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

ARTÍCULO 3. Las siguientes definiciones contenidas en el Decreto Supremo vigente que regula las materias sobre evaluación, calificación y promoción son asumidas de manera íntegra:

- a) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por las y los profesionales de la educación para que tanto estos como las y los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso de los aprendizajes y retroalimentar los procesos de enseñanza. La evaluación, por lo tanto, es el conjunto mayor del que puede emerger la calificación.
- b) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- c) Curso: Etapa de un ciclo que comprende un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- d) Promoción: Acción mediante la cual la o el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

ARTÍCULO 4. La Escuela básica Curacalco trabaja con un período escolar de régimen semestral, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Escolar Regional de cada año, emanado desde la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

TÍTULO II – DE LA EVALUACIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS.

ARTÍCULO 5. El establecimiento entiende, de manera complementaria a lo dispuesto en el Artículo 2, a la evaluación como un proceso continuo, para favorecer, informar del proceso, estimular avances en los aprendizajes y desarrollar habilidades de reflexión. Implica retroalimentar en forma oportuna a los estudiantes, para reforzar sus fortalezas y superar sus debilidades y, comprometer a los mismos en el proceso de evaluar su propio trabajo.

ARTÍCULO 6. Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación, a ser evaluados y a ser promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. Asimismo, a informar los profesionales pertinentes si este derecho se ha vulnerado y a respetar los canales institucionales para ejercerlo.

ARTÍCULO 7. La evaluación puede tener un uso:

- a) **Formativo**, en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando se evidencian sus desempeños, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación, y también por los estudiantes. Esto permitirá tomar decisiones en conjunto, acerca de los pasos a seguir en el proceso de enseñanza y en el de aprendizaje.
Tendrá una especial consideración en este marco la evaluación diagnóstica, en la que se identifican las bases para desarrollar las experiencias de aprendizaje. El establecimiento promoverá que no sea calificada.
- b) **Sumativa**, que tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

En este marco, el establecimiento asume que existen diferentes formas de evaluar, entre las que se cuentan pruebas escritas, observación de desempeños, entrevistas, trabajos prácticos, elaboración de mapas conceptuales o similares elementos gráficos, revisión de cuadernos y otros instrumentos que permiten verificar el logro de los Objetivos de aprendizaje. Con todo, los docentes procurarán implementar actividades de evaluación que promuevan el desarrollo de habilidades por sobre la memorización de contenidos.

La Escuela Básica Curacalco potenciará la evaluación formativa a través de las siguientes disposiciones:

- a) Dar énfasis a la retroalimentación oportuna y efectiva.
- b) Monitorear los procesos, progresos y logros de los Objetivos de Aprendizaje de los estudiantes.
- c) Reflexionar y tomar decisiones oportunas, que permitan a los estudiantes ajustar sus estrategias de aprendizaje y al Docente adecuar sus prácticas y planificación.

ARTÍCULO 8. Al momento de evaluar, el Docente del establecimiento podrá ejercer su autonomía profesional y tendrá Libertad de Cátedra, orientada en función del Proyecto Educativo Institucional y de los acuerdos generales sobre el diseño, la implementación y la evaluación de la enseñanza adoptados por los docentes que integran el Microcentro “Valle del Allipén”.

ARTÍCULO 9. Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna Asignatura o Módulo del Plan de Estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las Asignaturas o Módulos que dicho plan contempla. No obstante, se implementarán las diversificaciones para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación para los estudiantes que lo requieran según lo dispuesto en los Decretos N°170/2009 y N°83/2015, ambos del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 10. Las situaciones evaluativas se implementarán preferentemente dentro del horario regular de la Asignatura.

Si una situación evaluativa requiere de más tiempo del estipulado originalmente, se procurará que no represente una carga excesiva de trabajo para un estudiante o un grupo de estudiantes. Con

todo, el establecimiento promoverá evitar el trabajo fuera del período contemplado en el Plan de Estudios que implementa.

El establecimiento procurará respetar y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de las y los estudiantes.

ARTÍCULO 11. La Comunidad Educativa se comunicará, reflexionará y tomará decisiones con foco en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de los estudiantes a través de las siguientes instancias:

- a) Reuniones del Microcentro.
- b) Reuniones con apoderados y Consejo Escolar.
- c) En la asignatura de Orientación.

TÍTULO III – DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA.

ARTÍCULO 12. La Escuela Básica Curacalco, plantea que toda aula es diversa. Asume la diversidad como riqueza, por lo que entiende que posee estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales. Las personas que las presentan requieren ayuda y recursos específicos de distinta naturaleza para contribuir a procesos de desarrollo lo más enriquecedores posible.

Las Necesidades Educativas Especiales pueden ser:

- a) Transitorias, correspondientes a barreras para el aprendizaje y la participación experimentadas en algún momento de la trayectoria escolar y que son diagnosticadas por profesionales idóneos. Se presentan asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), déficit atencional y Coeficiente Intelectual Límite.
- b) Permanentes, en las cuales las barreras para el aprendizaje y la participación son diagnosticadas por profesionales idóneos, donde una o un estudiante presenta durante toda la trayectoria escolar. Se presentan asociadas a alguna capacidad diferente visual, auditiva, disfasia, trastorno del espectro autista, intelectual o múltiple.

ARTÍCULO 13. Las adecuaciones curriculares son entendidas por la Escuela Básica Curacalco como un instrumento de individualización de la enseñanza, por cuanto son modificaciones que se realizan en la programación curricular común para atender las diferencias individuales de los estudiantes. Las adaptaciones curriculares constituyen un continuo, que va desde adaptaciones menos significativas a más significativas en función del grado de dificultad que presente el estudiante.

ADECUACIÓN CURRICULAR SIGNIFICATIVA. Se refieren a modificaciones sustanciales en uno o más elementos del currículo (objetivos, contenidos, metodología, evaluación), en uno o más Asignaturas, realizadas por el docente.

Son por lo tanto de carácter extraordinario y pueden afectar los siguientes elementos:

- a) En la metodología, introduciendo procedimientos y estrategias que estimulen la experiencia directa, que favorezcan la ayuda y cooperación entre estudiantes, actividades con distintos grados de exigencia, que favorezcan la motivación, actividades recreativas, que estimulen el autocontrol y la regulación social, entre otras.
- b) En los materiales, atendiendo las necesidades específicas de los estudiantes con NEE. Uso de textos complementarios, realización de guías de trabajo específicas, actividades que requieran material concreto, entre otros.

c) En la evaluación, a través de una evaluación inicial o diagnóstica para conocer los niveles de competencia, ritmo y estilo de aprendizaje del alumno y así establecer las adaptaciones curriculares. Durante el proceso de enseñanza aprendizaje, **la evaluación formativa permite llevar un seguimiento de los progresos del niño**, valorar cómo se está desarrollando el proceso de enseñanza y medir la efectividad de la adaptación curricular implementada. Por último, al finalizar el proceso de enseñanza aprendizaje, la evaluación sumativa permite medir el grado de consecución alcanzado por el alumno, respecto a los objetivos y contenidos y así considerar dichos resultados en la toma de decisión relativa a la promoción de curso.

d) En los objetivos o contenidos, con el propósito de posibilitar al alumno el acceso a los aprendizajes. Esta modificación se justifica en la medida que el grado de dificultad o complejidad se encuentren definitivamente por sobre las posibilidades de los alumnos o en caso contrario cuando las exigencias están muy por debajo de las capacidades y conocimientos previos del alumno. Se puede priorizar determinados objetivos, introducir objetivos o contenidos, eliminar determinados objetivos o contenidos, cambiar la temporalización de los objetivos, ampliar o elevar el nivel de exigencia del objetivo, etc.

e) Organización del tiempo, modificando los tiempos de la jornada escolar, dependiendo de los requerimientos de los alumnos con NEE.

ADECUACIÓN CURRICULAR NO SIGNIFICATIVA: Se refieren a aquellas adecuaciones o modificaciones que no implican un alejamiento importante de la programación curricular prevista para el curso, en una o más asignaturas de aprendizaje. Son las acciones extraordinarias que lleva a cabo el docente para dar respuesta a las necesidades individuales de sus estudiantes. Como por ejemplo, enseñar un contenido a través de una estrategia distinta, plantear actividades complementarias, ofrecer materiales alternativos, cambiar la temporalización de objetivos y/o contenidos, adecuar la exigencia en función de las posibilidades del educando, dar más tiempo en la ejecución de una tarea, ilustrar un contenido con ejemplos de la propia vivencia del alumno para facilitar su comprensión, reforzar los logros de manera más consistente o brindarle a determinados alumnos más atención individual.

ARTÍCULO 14. Será prioritario para el establecimiento adaptar los Objetivos de Aprendizaje y los instrumentos a utilizar en función de quienes presenten Necesidades Educativas Especiales. No obstante, esto no es exclusivo de algún estudiante que presente una situación particular por lo que, en función de avanzar en la construcción de un enfoque curricular del establecimiento, lo consignado en este artículo se tendrá en consideración para todos los cursos que atiende la docente.

En consideración a la Libertad de Cátedra que posee cada docente, los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional y los acuerdos generales del Microcentro, teniendo siempre como foco experiencias de aprendizaje que potencien la motivación y los intereses de los estudiantes, se considera:

- a) Utilizar variedad de instrumentos.
- b) Recoger sistemáticamente información sobre lo logrado y lo que falta por lograr.
- c) Obtener información para retroalimentar oportunamente, para la mejora.
- d) Apoyar y orienta para la evaluación.

TÍTULO IV – DEL CONOCIMIENTO, LA COMPRESIÓN Y LA COMUNICACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

ARTÍCULO 15. La Escuela Básica Curacalco promoverá siempre que los estudiantes conozcan y comprendan las formas y criterios con que se les evaluará, lo que se materializa a través de las siguientes disposiciones:

- a) Pruebas escritas: objetivas, de ensayo y mixtas.
- b) Pruebas orales: disertaciones, interrogaciones, exposiciones y otras.
- c) Trabajos de los estudiantes: individuales y / o grupales (maquetas, ppt, informes, etc.)
- d) Observación de desempeño: rúbricas, pautas de observación y otras.
- e) Carpetas de trabajo: portafolio entre otros.

ARTÍCULO 16. En el marco del presente Título, las familias serán informadas sobre las formas y criterios de evaluación de los estudiantes a través de las siguientes formas:

- a) En reunión de padres y apoderados.
- b) Reunión de Consejo Escolar.
- c) Entrevista personal
- d) Redes sociales o digitales (Whatsapp, MSJ)

ARTÍCULO 17. La comunicación de los progresos y resultados de las situaciones evaluativas será desarrollada de la siguiente manera, siempre de manera clara y comprensible por la totalidad de las personas involucradas:

- a) Retroalimentación constante a los estudiantes.
- b) En reunión de Padres y apoderados, mediante un informe de notas, tablas y análisis.
- c) Entrevista con padres y apoderados.
- d) ?

ARTÍCULO 18. La evaluación diferenciada es entendida por la Escuela Básica Curacalco como:

El procedimiento pedagógico que permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares que alcanzan aquellos estudiantes, que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente distinta de la mayoría.

Este artículo será aplicado cuando un estudiante presente alguna dificultad de cualquier tipo que impida rendir una evaluación en las condiciones que se esperan para un curso, de manera temporal y con las recomendaciones de los profesionales respectivos. De ser procedente, la persona será derivada a algún profesional pertinente para su atención con las redes internas o externas que cuenta la escuela.

El apoderado titular podrán solicitar por escrito una evaluación diferenciada, acompañando las evidencias actualizadas y pertinentes que permitan fundamentar la petición. Esto podrá realizarse para el año escolar por única vez antes del 30 de marzo de cada año escolar, o antes de una evaluación específica con un máximo de cinco días de anticipación a la fecha previamente fijada por el docente.

La solicitud será resuelta por el profesor encargado, quien resolverá a la brevedad.

TÍTULO V – DE LA CALIFICACIÓN Y EL PLAN SEMESTRAL DE EVALUACIONES

ARTÍCULO 19. De manera complementaria a lo dispuesto en el Artículo 2, la calificación es entendida por el establecimiento como:

Proceso de asignar un juicio de valor o establecer el nivel de suficiencia de los saberes que los alumnos evidencian al realizar determinadas actividades de aprendizaje.

El docente de la Escuela Básica Curacalco, en el marco de la Libertad de Cátedra y de su autonomía profesional, tendrán la facultad de calificar de la manera más pertinente a la realidad de los estudiantes que atiende.

Los estudiantes obtendrán calificaciones en todas las Asignaturas que inciden en la promoción, a través de una escala numérica que comienza en la nota 1.0 y finaliza en el 7.0, hasta con un decimal.

La calificación final mínima de aprobación será la nota 4.0.

ARTÍCULO 20. Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los Objetivos de Aprendizaje y lo estipulado en el diseño de la enseñanza. Deben reflejar fielmente el desempeño del estudiante respecto de lo esperado en el Currículum Nacional.

Las y los docentes informarán, a través de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, las ponderaciones que tendrá cada calificación y que derivarán en la calificación final anual de cada Asignatura atendiendo a las siguientes consideraciones:

- a) La exigencia mínima de referencia de una situación evaluativa será del 60% para nota 4,0.

ARTÍCULO 21. El Colegio estructurará anualmente un plan semestral de evaluación.

En cada Asignatura se incorporará un máximo de 5 calificaciones por semestre.

El plan semestral de evaluación tendrá las siguientes consideraciones:

- a) Se promediarán las calificaciones parciales por semestre.
- b) Se aproximará el promedio semestral y anual con dos decimales.
- c) Si el promedio de la calificación no reflejara el logro real del estudiante, se considerará la calificación mayor que hubiese obtenido.

El docente se hará responsable de elaborar el calendario de evaluaciones que aplicará cada semestre, del año lectivo. Se procurará la no aplicación de más de una situación evaluativa de final de Unidad en una misma fecha.

Los ajustes que se realicen a las calificaciones y al plan semestral de evaluaciones, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 21 y 22 del presente Reglamento serán realizados por el docente

ARTÍCULO 22. La calificación de Religión se registrará en el libro de clases y no incidirá en la promoción escolar, con los conceptos:

- a) "Muy Bueno", la tarea puede ser lograda de manera satisfactoria con iniciativas para resolver problemas, destacándose por un buen desempeño.
- b) "Bueno", puede lograr la tarea satisfactoriamente.
- c) "Suficiente", puede lograr la tarea, pero requiere ayuda y supervisión,
- d) "Insuficiente", no logra la tarea.

ARTÍCULO 23. La calificación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales, de la Asignatura de Orientación y de Consejo de Curso no incidirá en el promedio final anual ni en la promoción escolar.

ARTÍCULO 24. Tras aplicar un instrumento de evaluación, la información sobre la calificación no podrá pasar de los quince días, tanto del resultado como de la corrección del instrumento. Es responsabilidad del docente del establecimiento entregar esta información, y de los estudiantes exigirla y custodiar los documentos tras su entrega.

En el momento de la entrega de la información el docente que aplica la evaluación debe enseñar a los estudiantes a revisar su resultado y a analizar los logros y errores.

No se podrá aplicar una nueva evaluación calificada sin conocer el resultado de la anterior, a partir de la segunda calificación.

ARTÍCULO 25. Una calificación podrá ser reclamada si es que la persona considera que no corresponde a los logros efectivamente alcanzados.

Para hacer efectivo el reclamo, se presentará la solicitud de manera verbal o por escrito a al docente responsable dentro de los quince días de conocido el resultado. Si no fuera atendida la solicitud, de manera escrita se presentará ante la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica comunal para su resolución.

ARTÍCULO 26. Las y los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante su año escolar:

- a) Parciales, correspondientes a cada una de las calificaciones obtenidas durante el semestre en cada asignatura del Plan de Estudios, independiente de si son pruebas o talleres.
- b) Semestral, correspondiente al promedio aritmético semestral de todas las Asignaturas que inciden en la promoción obtenido durante el semestre, expresado con dos decimales y con aproximación.
- c) Final Anual, correspondiente al promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresadas en una escala numérica de 1.0 hasta 7.0, con dos decimales, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

En consecuencia, se aproximarán a la décima o entero superior las centésimas de 0.05 a 0.09 del promedio semestral y del promedio final anual. De existir alguna situación que deba considerarse, la decisión será tomada por el docente responsable.

ARTÍCULO 27. Para efectos de informar a las familias sobre el estado de avance de la trayectoria de un estudiante, el profesor responsable registrará las calificaciones en el libro de clases.

El profesional diferenciará en el registro de calificaciones del libro de clases a qué situación evaluativa corresponde cada nota.

TÍTULO VI – DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 28. Serán promovidos los estudiantes que hayan aprobado todas las Asignaturas correspondientes al Plan de Estudios.

En la promoción se considerará conjuntamente el logro de los Objetivos de Aprendizaje de las Asignaturas del plan de Estudio y la asistencia a clases.

ARTÍCULO 29. Respecto del logro de los Objetivos de Aprendizaje, serán promovidas las personas que:

- a) Hubieren aprobado todas las Asignaturas del Plan de Estudios.
- b) Habiendo reprobado una Asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la Asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos Asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluyendo las Asignaturas no aprobadas.

ARTÍCULO 30. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

El Profesor encargado podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia mínima requerida, de conformidad al Artículo 10 del Decreto Supremo que regula el presente Reglamento.

ARTÍCULO 31. Las situaciones finales de promoción quedarán resueltas antes de la finalización del año escolar correspondiente, siendo responsabilidad del establecimiento entregar un certificado anual de estudios que indique las Asignaturas del Plan de Estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO 32. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso la nómina completa de las y los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalado el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las Asignaturas del Plan de Estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO 33. Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al año escolar, la Jefa del Departamento Provincial de Educación arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar.

ARTÍCULO 34. La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes quedará resuelta antes del término de cada año escolar. El establecimiento tomará en consideración el calendario de la etapa complementaria del Sistema de Admisión Escolar.

TÍTULO VII – DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

ARTÍCULO 35. La Escuela Básica Curacalco asume que la no promoción (repetencia) es una medida excepcional, ya que el foco está en el desarrollo de habilidades y logro de aprendizajes de todos los estudiantes.

En este escenario se impartirán medidas de acompañamiento pedagógico a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción mencionados en los artículos 28, 29 y 30 del presente Reglamento o que presenten una calificación de alguna Asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promover o reprobar al estudiante.

Las siguientes disposiciones se tendrán como referencia, en el marco del procedimiento de análisis, para determinar la situación de promoción o repetencia de un estudiante:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y su grupo curso, las consecuencias que ello pudiera tener en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que ayuden a identificar cuál de los cursos sería más adecuado para el desarrollo integral del estudiante.

De todo lo dispuesto en el inciso precedente deberá quedar registro, que será incorporado a un informe individualizado para cada estudiante, elaborado por el profesor encargado del establecimiento.

El contenido del informe podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 36. Independiente de si la decisión es de promoción o repetencia de un estudiante, en el marco del presente Título, el profesor encargado de La Escuela Básica Curacalco arbitrará las medidas necesarias, que serán autorizadas mediante firma de la madre, el padre o la apoderada titular.

Estas medidas serán pertinentes para cada caso analizado, teniendo como referencia los incisos: a, b y c del artículo 35 del presente reglamento.

ARTÍCULO 37. El plan de reforzamiento pedagógico dispuesto en el Artículo 43 deberá ser diseñado antes del 30 de marzo de cada año y, en función de las decisiones de promoción y repetencia y los resultados del plan del año anterior, podrá contener iniciativas para estudiantes específicos o grupos de estudiantes.

TÍTULO VIII – DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 38. De acuerdo al ideario del Proyecto Educativo Institucional, el docente procurará realizar actividades de reforzamiento para los estudiantes que presenten rezago académico.

ARTÍCULO 39. A partir de los lineamientos que se encuentran incorporados en nuestro Proyecto Educativo Institucional, de manera gradual y progresiva el docente incorporará estrategias y actividades destinadas a estudiantes aventajados respecto del curso al que pertenecen.

ARTÍCULO 40. La inasistencia de un estudiante a una evaluación calificada calendarizada con anticipación deberá ser justificada personalmente o por una comunicación firmada por el apoderado titular o suplente.

Tras la presentación de la justificación, el docente fijará una nueva fecha para la aplicación de la evaluación pendiente.

ARTÍCULO 41. El estudiante que se sorprenda copiando, plagiando u otorgando algún tipo de ayuda que no corresponda a las indicaciones de una evaluación será sujeto a una nueva evaluación. Asimismo, se registrará en el libro de clases la situación descrita de manera detallada.

ARTÍCULO 42. Las y los estudiantes que provengan de otros Establecimientos Educacionales y que registren calificaciones previas, serán ajustadas al Plan de Estudios del establecimiento de acuerdo al curso de ingreso.

ARTÍCULO 43. Si una o un estudiante se encontrara en una situación de embarazo, maternidad o paternidad estudiantil, si bien se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, se facilitarán las instancias para que el estudiante no interrumpa su trayectoria educativa

ARTÍCULO 44. Si una o un estudiante se encontrara en proceso de formación como machi, si bien se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, se aplicarán diversas estrategias para apoyar al estudiante en la medida que ello sea posible

TÍTULO IX – DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

ARTÍCULO 45. Anualmente, el Consejo Escolar tendrá la responsabilidad de organizar un proceso de consulta al presente Reglamento para recabar las observaciones e inquietudes de la Comunidad Educativa.

Este proceso será siempre participativo y vinculante, liderado por el profesor encargado, quien presentará las observaciones al Consejo Escolar para que resuelva las modificaciones pertinentes en sesión ordinaria.

El Consejo Escolar tendrá facultad consultiva sobre el proceso de consulta.

ARTÍCULO 46. El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción, será consultado anualmente para su actualización al Consejo Escolar en sesión ordinaria de acuerdo al procedimiento contemplado en el artículo siguiente, en caso de:

- a) Cualquier ajuste importante del ideario del Proyecto Educativo Institucional.
- b) Existir una disposición legal o normativa que incida directamente en el presente Reglamento Interno.

El Consejo Escolar deliberará sobre la necesidad de convocar a un proceso de consulta en el caso que sean sólo ajustes menores.

El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar ha sido aprobado por el Consejo Escolar, integrado a la fecha de su aprobación, por las siguientes personas:

NOMBRE APELLIDO

Representante del

Sostenedor

NOMBRE APELLIDO
Representante de los
Docentes

NOMBRE APELLIDO
Representante de los
Asistentes de la Educación

NOMBRE APELLIDO
Representante de
padres y apoderados

NOMBRE APELLIDO
Representante de
los Estudiantes

Cunco, marzo de 2019.